

Demanda : EJECUTIVA OBLIGACIÓN SUSCRIBIR DOCUMENTO  
Radicado : 54-128-40-89-001-2021-00006-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira Norte de Santander, veinticinco (25) de marzo de dos mil  
veintiuno (2021)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre la aplicación  
del rechazo de la demanda, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el Art. 90 del Código General del  
Proceso: *"En estos casos el juez señalará con precisión los  
defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante las  
subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.  
Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o  
la rechaza."*

Observado el cuaderno de autos, tenemos que el once (11) de marzo  
de dos mil veintiuno (2021), se profirió auto inadmitiendo la  
demanda Ejecutiva por Obligación de suscribir documento,  
transcurrieron los términos para subsanarla, sin que lo hicieran,  
en consecuencia, se rechazará la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal  
de CÁCHIRA NORTE DE SANTANDER,

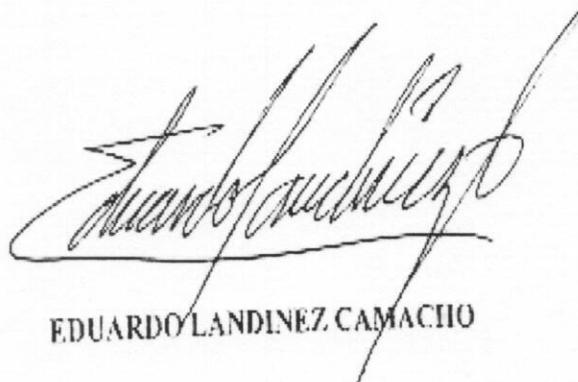
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, con fundamento en la parte  
motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO